



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO SUSTANCIACION No. 00307

Popayán, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandante ARNOLD FERNANDO VELASCO SARRIA dentro del proceso "2023-00210-00-EJECUTIVO", contra ASOCIACION AGROPECUARIA DEL CAUCA "DESOAGRO", se debe resolver el **problema jurídico** relacionado con si hay lugar o no a aceptarla.

Para resolverlo se tendrá como **Premisa Normativa** lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone que:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado **de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**"*

Como **Premisa Fáctica** tenemos que En el presente caso el apoderado omitió allegar la comunicación enviada al poderdante, dándole cuenta de su renuncia, lo que impide darle trámite a lo solicitado por el memorialista y menos aceptarlo.-

En consecuencia, se

DISPONE

No aceptar la renuncia presentada por el doctor FREDI LLANTEN SALAZAR, del poder que le confirió el demandante ARNOLD FERNANDO VELASCO SARRIA, hasta tanto no se dé cumplimiento a la noma en cita.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3a8a77900fb561f4d532eb4c1b67e2e7b8afc7257529e517e78c6bafdca2ba**

Documento generado en 08/04/2024 11:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>